

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 632.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 910.13 M2., y el segundo con una superficie de 1,104.54 M2., ubicados en el Fraccionamiento "El Roble" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor "Parroquia de Jesús de Nazareth en Torreón A.R.".

Los inmuebles antes mencionados se identifican de la siguiente manera:

Fracción de terreno del predio 1-A, del Fraccionamiento El Roble, con una superficie de 910.13 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 39.78 metros y colinda con fracción del mismo lote 1-A.

Al Surponiente: mide 31.77 metros y colinda con derecho de vía del canal y

Avenida Universidad.

Al Surponiente: mide 24.85 metros y colinda con calle El Huizache.
Al Norponiente: mide 28.13 metros y colinda con calle de Los Árboles.

Fracción de terreno del predio 1-A del Fraccionamiento El Roble, con una superficie de 1,104.54 M2. y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 19.90 metros y colinda con fracción del mismo lote 1-A. Al Suroriente: mide 16.74 metros y colinda con derecho de vía del canal.

Al Surponiente: mide 42.65 metros y colinda con derecho de vía del canal y

Avenida Universidad.

Al Surponiente: mide 10.59 metros y colinda con fracción del mismo lote. Al Norponiente: mide 50.32 metros y colinda con fracción del mismo lote.

Dichos inmuebles se encuentran inscritos con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad Torreón del Estado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 80552, Libro 806, Sección I de fecha 5 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de la Parroquia, salones para catequesis, oficinas y casa parroquial. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ANA MARÍA BOONE GODOY

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL